

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

PARTES:

- **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con el NIT. 900.268.747-9, debidamente establecida en Colombia, según Escritura Pública número 281 de fecha 17 de febrero de 2009 de la Notaría diecisésis (16) del Círculo notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero de 2009 bajo el número 175060 del libro VI representada en este acto por **XXXXXXX**, mayor de edad, identificado con la Cédula de xxxx No. xxxx, quien actúa en su calidad de Mandatario General, según consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos legales de este contrato se denominarán “**el Vendedor**”.
- **xxxxxx**, identificada con NIT xxxx – xxxx, sociedad debidamente constituida en la Cámara de Comercio de xxxx el xxx de xxx de xxxx, con el No. xxxx del Libro xxx, representada en este acto por **xxxxx**, en su calidad de representante legal, mayor de edad, domiciliado en xxxx., identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxx, quien para efectos del presente contrato se denominará “**el Comprador**”, y quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” o individualmente “la Parte”; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Suministro de Gas, que se regirá por las siguientes Cláusulas, previas los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PARTICULARES**

- (i) Que el Vendedor es una compañía dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos.
- (ii) Que el Vendedor actualmente realiza actividades de explotación petrolera en el Campo Capachos, ubicado en zona rural del municipio de Tame (Arauca), en cumplimiento del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área Capachos suscrito el 30 de junio de 2015, con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-.
- (iii) Que el Vendedor está interesado en vender el Gas Natural producido en el Campo Capachos y entregarlo en el Punto de Entrega definido en el presente Contrato.
- (iv) Que el Ministerio de Minas y Energía (en adelante, “MME”) mediante el Decreto 2100 de 2011 (hoy Decreto MME 1073 de 2015), estableció “los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas y se dictan otras disposiciones”.
- (v) Que el Decreto, citado anteriormente, establece que los campos de gas con un potencial de producción inferior a 30 MMPCD, podrán comercializar su gas en las condiciones que ellos definan, pero deberán ajustarse a las modalidades contractuales diseñadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante, la “CREG”).
- (vi) Que, el Campo tiene un potencial de producción inferior a 30 MMPCD y se considera un campo aislado debido a que no se encuentra interconectado con el Sistema Nacional de Transporte de gas, por lo cual y de conformidad con el Decreto 2100 del 2011 (hoy Decreto MME 1073 de 2015) no le son aplicables los mecanismos y procedimientos de comercialización establecidos en el citado Decreto.
- (vii) Que la CREG, mediante Resolución 102 015 de 2025, reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas, que hacen parte del reglamento de operación de gas.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

El Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes condiciones particulares y generales. Las Condiciones Particulares primarán sobre las Condiciones Generales y, por tanto, todo aquello específicamente previsto en las Condiciones Particulares, se preferirá a lo establecido en las Condiciones Generales.

<b>I. CONDICIONES PARTICULARES</b>			
<b>1. OBJETO</b> Es el suministro de Gas Natural comprimido en condiciones RUT bajo la modalidad CF95, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, proveniente del campo Capachos, ubicado en zona rural del municipio de Tame (Arauca), durante la vigencia del contrato.			
<b>DESTINACIÓN DEL GAS</b> El Comprador, en calidad de Comercializador informa que destinará el Gas objeto del presente Contrato para la venta al distribuidor que atiende demanda regulada en el departamento de Arauca.			
<b>2. VIGENCIA Y FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO:</b>  El Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el <b>treinta (30) de noviembre de 2026</b> , sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en el contrato que por su naturaleza continúen vigentes aun después de la terminación del Contrato.  <b>Fecha De Inicio del Suministro: 01 de marzo de 2025.</b>			
<b>3. PRECIO DEL GAS:</b>  El precio del Gas expresado en Dólares Americanos por MBTU para el presente contrato será de <b>\$ xx USD/MBTU</b> .			
<b>5. CANTIDADES DE GAS</b>  Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, la CDGF es de xxx MBTUD.  La CDGF podrá ser modificada en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante un otrosí al Contrato.			
<b>9. FACTURACION Y FORMA DE PAGO:</b>  El Comprador pagará al Vendedor el Gas facturado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Vendedor que se indica a continuación. El Comprador deberá realizar el pago en la siguiente cuenta:			
<b>No. DE CUENTA</b>	<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	<b>TIPO DE CUENTA</b>	<b>TITULAR</b>
0337032247	BBVA	Corriente	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

			NIT. 900.268.747-9
--	--	--	--------------------

**MODALIDAD DE PAGO:** Mes vencido

**Liquidación de Gas.** El Vendedor presentará al Comprador una liquidación, entendida como una estimación de la CMP, objeto del presente Contrato, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente al último día del mes calendario de prestación del respectivo servicio.

La liquidación contendrá la información base para facturación conforme a lo establecido en este Contrato y las Disposiciones Aplicables.

Tras recibir la liquidación El Comprador tendrá tres (3) días hábiles para presentar ante El Vendedor las objeciones y solicitudes de aclaración sobre la liquidación; quien a su vez deberá contestar las objeciones y solicitudes de aclaración dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Vendedor de facturar la CMP y recibir el pago conforme los mecanismos establecidos en este contrato.

**12. PUNTO DE ENTREGA:**

Para los efectos del presente Contrato, el Punto de Entrega del Gas es el surtidor de GNC ubicado en el Campo Capachos.

**13. PRESIÓN DE ENTREGA**

Las Partes acuerdan que, a partir de la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor Entregará el Gas en el Punto de Entrega con una presión de 3.400 PSI con rango de variación de +/- 200 PSI.

**14. MEDICIÓN DE GAS.**

La medición del gas será realizada por el Vendedor en el sistema de medición de flujo tipo Coriolis, medidor masico, marca CORITEC, modelo: DS-1200, Presión de Trabajo 0-250 bar, con números de serial 50057 y 50058

**15. CALIDAD.**

las especificaciones de calidad del gas objeto del presente serán equivalentes a condiciones RUT, y su medición se realizará tomando los siguientes criterios, teniendo en cuenta que se trata de un campo aislado:

- i) Composición de gas: Será determinada mediante cromatografías realizadas en los laboratorios del Campo Capachos.
- ii) El contenido de H2S, CO2 y humedad, se determina mediante metodología de tubos colorimétricos.

**CLÁUSULA 25. NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

**PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL:**

Atención: Ana María Pinzón

Dirección: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport, torre A

Tel: 1-6291716

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

Correo electrónico: [omar.serrano@parexresources.com](mailto:omar.serrano@parexresources.com) / [javier.villamizar@parexresources.com](mailto:javier.villamizar@parexresources.com) /

xxxxxxxxxxxxxx

Atención: xxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxx

Cel: xxxxxxx

Correo electrónico: [xxxxxxxx@gxxxxxxxx.com](mailto:xxxxxxxx@gxxxxxxxx.com)

Para notificaciones operativas relacionadas con nominaciones las partes autorizan a las siguientes personas:

**PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL:**

Atención: Javier Villamizar

Dirección: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport, torre A

Tel: 1-6291716

Correo electrónico: [Javier.villamizar@parexresources.com](mailto:Javier.villamizar@parexresources.com) / [Control.Ventas@parexresources.com](mailto:Control.Ventas@parexresources.com) /  
[Control.Ventas1@parexresources.com](mailto:Control.Ventas1@parexresources.com) / [supervisor.capachos@parexresources.com](mailto:supervisor.capachos@parexresources.com)

xxxxxxxxxxxxxx

Atención: xxxxxxxxx

Dirección xxxxxxxxxxxxxxx

Cel: xxxxxxx

Correo electrónico: [xxxxxxxx@gxxxxxxxx.com](mailto:xxxxxxxx@gxxxxxxxx.com)

## **II. CONDICIONES GENERALES**

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. Que el Vendedor se dedica, entre otras actividades, a la producción y comercialización de Gas Natural.
2. Que, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución CREG 186 de 2020, modificada por la Resolución CREG 102 015 de 2025, el Vendedor ha elaborado el presente Contrato y lo ha puesto a disposición del Comprador, quien ha tenido la oportunidad de efectuar los análisis necesarios y suficientes (incluyendo pero sin limitarse en aspectos financieros, económicos, comerciales, legales, tributarios, operativos, técnicos) para comprender sus términos y condiciones, su alcance y las implicaciones que se derivan del mismo.
3. Que el Vendedor manifiesta expresamente, que cuenta con Respaldo Físico entendido en los términos del Decreto MME 2100 de 2011 (hoy Decreto MME 1073 de 2015), para asumir los compromisos de suministro de gas durante el Plazo de Ejecución del presente Contrato.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, el Vendedor realizó la correspondiente entrega de información de la PTDVF para la suscripción del Contrato.
5. Que las Partes negocian y celebran el presente Contrato, cuyos términos y condiciones son comprendidos, entendidos y aceptados integralmente por ambas Partes.
6. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 877 de 2013, modificada por la Resolución 640 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (“ANH”) se determinó que a partir del primero (1°) de enero de 2014 la ANH recaudará el pago de las regalías generadas por la explotación

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

de gas en dinero. En consecuencia, los Productores de gas podrán disponer del porcentaje de la producción de gas correspondiente a regalías recaudadas en dinero, según la proporción de sus participaciones en los contratos de explotación de hidrocarburos, con sujeción al mecanismo de comercialización de gas natural que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

7. Que el Representante Legal del Comprador manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
8. El Representante Legal del Comprador manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.

**DEFINICIONES.**

Para los propósitos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural. Todos los términos en mayúsculas y no definidos en este Contrato, tendrán el significado establecido en la regulación vigente:

1. **Anexo:** Documento que hace parte integral del presente Contrato, y que, por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.
2. **Año Contractual:** Es un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la Fecha de Inicio, establecida en el numeral III de las Condiciones Particulares del Contrato.
3. **Bar:** Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100 000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado (1m<sup>2</sup>) 1 Bar = 14,503 774 psi.
4. **BTU (British Thermal Unit):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Un Millón de BTU (MBTU) equivale a 1,055 056 Giga Joule (GJ).
5. **Calidad del Gas:** Son las características del Gas en cuanto a especificaciones de calidad a las cuales se refiere el Contrato.
6. **Campo Aislado:** Se deberá entender como campo aislado aquel que no tiene conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
7. **Cantidad de Energía:** Es la energía equivalente del Gas, expresada en MBTU.
8. **Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF):** Es la Cantidad Diaria de Energía máxima que el Vendedor garantiza aceptar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, estipulada en el numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato y a mantener disponible a favor del Comprador durante el Día de Gas.
9. **Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA):** Es la Cantidad de Energía por Día de Gas, solicitada por el Comprador y que el Vendedor garantiza aceptar hasta la CDGF durante el Ciclo de Nominación de suministro de Gas para cualquier Día de Gas.
10. **Cantidad Mínima a Pagar (CMP):** Es, para cada Mes, la Cantidad de Energía que EL COMPRADOR se obliga a pagar, resultante de la sumatoria de las Cantidades de Energía por Día de Gas del

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

mes determinadas a partir del mayor valor entre el 95% de la CDGF y la CDSA de cada Día de Gas, menos los siguientes factores: a) La Cantidad de Energía rechazada por el Comprador durante ese Mes por no cumplir con las especificaciones de calidad; b) La Cantidad de Energía que al Comprador le fue imposible tomar de la CDGF por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente. La cantidad correspondiente para este literal "b", será calculada para cada día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y la cantidad que el Comprador declaró que podía consumir en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente.

Para efectos de calcular la CMP, ésta se redondeará a números enteros. El redondeo se aplicará así: Si la primera cifra decimal es menor a 5, el número entero se mantiene, y si la primera cifra decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en 1.

11. **Condiciones Base:** Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero uno (1,0101) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma cincuenta y cinco (15,55) grados centígrados equivalentes a 60 °F.
12. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades, que incluye tanto las presentes Condiciones Generales, como las Condiciones Particulares, con sus respectivos Anexos.
13. **Contrato de suministro firme con pago mínimo del 95% "CF95":** contrato escrito en el que el vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad diaria máxima de gas natural sin interrupciones, durante un período determinado, y el comprador se compromete a pagar en la liquidación mensual, como mínimo, el noventa y cinco (95%) de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de Respaldo Físico y deberá estar suscrito únicamente entre los Participantes del mercado.
14. **CREG:** Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994.
15. **Día:** Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.
16. **Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas.
17. **Dólar y USD:** Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
18. **Entregar o Entrega de Gas:** Es, para efectos de este Contrato, el acto de poner a disposición del Comprador o del Transportador (cuando éste actúe por cuenta del Comprador) en el Punto de Entrega el gas objeto de este contrato.
19. **Factura Electrónica:** Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el Decreto 2242 de 2015 en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el Vendedor y su entrega a el Comprador.
20. **Fecha de Inicio del Suministro:** Es la fecha en que se inicia el suministro de GNC por parte del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega, definida en las Condiciones Particulares.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

21. **Gas o Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo.
22. **GNC:** Gas Natural Comprimido, hasta una presión de 3.600 Psi.
23. **KPC:** Equivale a 1000 Pies Cúbicos (PC).
24. **MBTU:** Equivale a 1000 000 de BTU. Un (1) MBTU equivale a 1,055 056 Giga Joule.
25. **Mes:** Es un período que comienza a las cero (0:00) horas del primer Día de Gas de cualquier mes calendario y que termina a las veinticuatro (24:00) horas del último Día de Gas de ese mismo mes.
26. **Metro Cúbico de Gas (m<sup>3</sup>):** Es, para efectos del presente Contrato, el volumen de Gas contenido en un metro cúbico (1 m<sup>3</sup>) de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base. 1 m<sup>3</sup> = 35,314 670 PC.
27. **Nominación:** Es la solicitud de suministro de Gas, presentada por el Comprador, o quien éste designe, a el Vendedor, que especifica la Cantidad de Energía requerida para cada Día de Gas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato.
28. **Obligación de Suministro del Vendedor:** Es la obligación que tiene el Vendedor, desde la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la terminación del Contrato, de garantizar la disponibilidad de la CDGF y la Entrega de la CDSA hasta la CDGF del presente Contrato. El Vendedor estará exonerado de cumplir con esta obligación cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente, o cuando teniendo el Vendedor disponibilidad de suministro, el Comprador no pueda recibir total o parcialmente la CDSA.
29. **Parte o Partes:** Es el Vendedor y el Comprador individualmente considerado, y el Vendedor y el Comprador considerados de manera conjunta, respectivamente.
30. **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
31. **Pie Cúbico de Gas (PC):** Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra en Condiciones Base.
32. **Poder Calorífico Bruto Real o HHV Real:** Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrián hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).
33. **Producción Total Disponible Para La Venta en Firme, PTDVF:** Es la cantidad diaria promedio mes de gas natural, expresada en MBTUD, que cuenta con Respaldo Físico, que el Vendedor está dispuesto a ofrecer bajo alguna de las modalidades contractuales que garantizan firmeza.
34. **Psia:** Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068 947 Bar absoluto.
35. **Psig:** Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068 947 Bar manométrico.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

- 36. Punto de Entrega:** Es el punto o los puntos en los cuales el Vendedor Entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el Gas a el Comprador. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- 37. Rechazar el Gas:** Es la acción de suspender el recibo del Gas o no tomarlo físicamente por parte de el Comprador directamente, o a través de su Transportador en el caso que lo hubiere, cuando el Gas no cumpla con la Calidad del Gas pactada en el Punto de Entrega.
- 38. Sistema de Medición:** Sistema que comprende el módulo de medición, todos los dispositivos auxiliares y adicionales.
- 39. Tasa de Cambio o TRM:** Es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 40. Tasa por Mora:** Es el interés que se cobra al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos.
- 41. Transportador:** Es la persona natural o jurídica que realiza la actividad de transporte de Gas.

Atendiendo a las anteriores Consideraciones y definiciones, las Partes han acordado suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**1. OBJETO..-**

En virtud del presente Contrato, el Vendedor se obliga a garantizar la disponibilidad de la CDGF y Entrega de la CDSA de Gas Natural en el Punto de Entrega, excepto lo establecido para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito o evento eximiente, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato. Por su parte, el Comprador se obliga a pagar la CMP del respectivo Mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.

**2. VIGENCIA.-**

El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la fecha establecida en las condiciones Particulares del Contrato.

La suspensión de alguna o todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, inclusive por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, Evento Eximiente, no dará lugar a que se amplíe en ningún evento el Plazo de Ejecución del Contrato.

**3. PRECIO DEL GAS.-**

- 3.1** El precio de venta establecido en las Condiciones Particulares no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y/o contribución que se pueda causar como consecuencia de la venta y transporte del Gas, los cuales serán asumidos tal como lo señala la Cláusula relativa a Impuestos del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar la facturación, el precio se redondeará a dos (2) cifras decimales. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**

## **No. XXX de 2026**

se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementará en 1.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos se utilizará la TRM del último Día del Mes de consumo que se esté facturando.

**3.2 INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DEL GESTOR DEL MERCADO EN EL PRECIO DE VENTA:** Teniendo en cuenta lo señalado Artículo 7 de la Resolución CREG 186 de 2020, en relación con la remuneración del Gestor del Mercado y todas aquellas que las adicionen, deroguen, modifiquen o sustituyan, las Partes reconocen y aceptan adicionar, de manera automática, en el precio de venta del gas establecido en el numeral V. de las Condiciones Particulares, el cargo correspondiente al valor del ingreso determinado como remuneración del Gestor del Mercado que determine regulatoriamente la CREG. Este valor será calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 21 de la Resolución CREG 124 de 2013, modificado por el artículo 9º de la Resolución CREG 200 de 2013, o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue, o sustituya.

## **4. VALOR DEL CONTRATO.-**

Puesto que el presente es un contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

En todo caso el valor final del Contrato será el que resulte de la sumatoria de los montos facturados durante la vigencia de este.

## **5. CANTIDADES DE GAS.-**

Las cantidades de Gas que EL VENDEDOR suministrará y EL COMPRADOR se compromete a retirar y/o pagar, serán las definidas en la cláusula 5 de las Condiciones Particulares.

## **6. OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES.-**

**6.1** Desde la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la fecha de terminación de la ejecución del Contrato, el Vendedor se obliga a garantizar la disponibilidad de Gas hasta la CDGF y a Entregar la CDSA hasta la CDGF, en los términos del presente Contrato.

**6.2 Nominación Diaria:** Diariamente, antes de las 15:00 horas, el Comprador se obliga a enviar la Nominación para el siguiente Día de Gas, a través de correo electrónico, indicando la cantidad de Energía solicitada.

La Nominación realizada utilizando correo electrónico deberá cumplir con las horas límite establecidas en el Contrato.

**Parágrafo Primero:** En ausencia de la Nominación semanal del Comprador se entenderá vigente y surtirá plenos efectos la Nominación correspondiente a la CDGF del Contrato.

**Parágrafo Segundo:** El Comprador manifiesta que entiende y acepta que durante el ciclo de Nominación no podrá modificar la cantidad de energía nominada después de la hora límite para el recibo de la Nominación Semanal.

**6.3 Aprobación de la Nominación:** El Vendedor informará, antes de las 18:00 horas de cada Día, a través de correo electrónico al Comprador la CDSA para cada Día de Gas. En ausencia de respuesta del Vendedor, se tendrá en cuenta: (i) si la Nominación del Comprador es igual o inferior a la CDGF,

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

se da por aceptada la Nominación del Comprador, en todo caso el Comprador estará obligado a pagar la CMP; o (ii) si la Nominación del Comprador es superior a la CDGF solo se dará por aceptada la cantidad equivalente a la CDGF.

**6.4 Renominación:** Es la nominación sometida a consideración del Vendedor durante el Día de Gas mediante la cual el Comprador solicita incrementar o disminuir las nominaciones previamente confirmadas durante el ciclo de Nominación Semanal. Para que pueda ser considerada, la solicitud de renominación deberá ser enviada al Vendedor con al menos con ocho (8) horas de anticipación al momento en que se requiera la modificación en la programación de retiro del Gas. El Vendedor se reserva la facultad de aprobar o negar la Renominación.

Toda renominación requerirá de la aceptación previa de el Vendedor; una vez aceptada por parte del Vendedor, la renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas Partes, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente. Si el Vendedor no notifica su aceptación dentro de las ocho (8) horas siguientes al recibo de la solicitud de Renominación, se entenderá que no ha aceptado la misma.

**6.5** El presente Contrato no constituye pacto alguno de exclusividad en el suministro de Gas.

**6.6** El Comprador paga por la disponibilidad de la CDGF, independiente de si retira o no el Gas, por lo que, si el Comprador no retira dicha cantidad, no habrá lugar al pago de compensaciones, reembolsos o periodos de recuperación de ningún tipo a cargo del Vendedor por las cantidades no retiradas.

**6.7 Programación Diaria:** Diariamente antes de las 15:00 horas, el Comprador deberá presentar al Vendedor la siguiente información relativa a los vehículos que llegarán al Campo para ser cargados durante las 24 horas del Día de Gas:

FECHA	NOMBRE CONDUCTOR	EMPRESA TRANSPORTADORA	PLACA CABEZOTE	PLACA TRAILER	CAPACIDAD (M3)	ODORIZADO	HORA ESTIMADA DE LLEGADA A PLANTA (Nota 1)	DESTINO	CONTACTO LOGISTICO (Nombre y Celular)

Nota 1: El Comprador deberá presentarse una (1) hora antes de la hora estimada de llegada al Punto de Entrega, en el punto de inspección definido por el Vendedor, e informar los retrasos y demás novedades que afecten la llegada de los vehículos conforme a lo programado.

El Comprador deberá informar al Vendedor, los retrasos y demás novedades que afecten la llegada de las unidades conforme a lo nominado.

Si el Comprador no presenta la programación antes del horario establecido, el Vendedor realizará la proyección de Entregas del Día de Gas basado en la última programación recibida.

**7. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.-**

**7.1** Si por causas imputables al Vendedor la Cantidad de Energía Entregada al Comprador, en cualquier Día de Gas del Mes de entrega, es inferior a la CDSA para dicho Día de Gas, el Vendedor deberá reconocer y pagar al Comprador como única contraprestación el valor resultante de aplicar la fórmula de compensación de suministro establecida en el Anexo 2 de la resolución CREG 102-015 de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Vendedor realizará mensualmente, si aplica, la liquidación y facturación de las sumas previstas en este numeral 7.1 y remitirá por correo electrónico al comprador dicha liquidación con los soportes de cálculo. El valor a favor del Comprador será descontado en la siguiente

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

factura que se genere, y en caso de que se trate de la última factura del contrato, el Vendedor realizará el pago correspondiente al Comprador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No procederá el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1 cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente contempladas en la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente del presente Contrato.

- 7.2** Con el pago de la suma prevista en la presente cláusula el Comprador quedará resarcido de todo daño que se le haya podido ocasionar como consecuencia de la no entrega de la CDSA por parte del Vendedor imputable a éste. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del Vendedor estará limitada al pago de la compensación establecida en esta Cláusula y en ningún caso asumirá costos o perjuicios adicionales.

**8. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR CON RESPECTO A SUS CONSUMOS.**

- 8.1** A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, el Comprador se obliga a pagar la CMP del respectivo Mes de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.

- 8.2** Estar al día en el cumplimiento de su obligación de pago del gas contratado.

**9. FACTURACIÓN Y PAGOS.-**

**9.1 PARA LA FACTURACIÓN Y PAGOS:**

- 9.1.1.** A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la fecha de terminación del Contrato, el Vendedor facturará a el Comprador la CMP del Mes inmediatamente anterior dentro de los diez (10) primeros Días hábiles de cada Mes.

- 9.1.2.** El Comprador se obliga a pagar al Vendedor el valor de las facturas de Gas dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de radicación de estas. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.

- 9.1.3.** En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el Comprador deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el Vendedor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por parte del Comprador, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si el Vendedor resuelve la reclamación a favor del Comprador, y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se entenderá que no existió obligación de pago por ese concepto. Si el Vendedor resuelve la reclamación a su favor, el Comprador quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo. En el evento de que el Comprador esté en desacuerdo con la decisión del Vendedor, podrá dar aplicación a lo previsto en la Cláusula relativa a Resolución de Controversias de las Condiciones Generales.

**9.2 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FACTURACIÓN Y PAGOS:**

- 9.2.1.** En virtud de lo contenido en la Resolución 2242 del 24 de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Vendedor generará y entregará las Facturas, notas débito y notas crédito en formato electrónico. El Vendedor deberá acompañar el archivo electrónico de una representación gráfica de la Factura, nota débito o nota crédito Electrónicas, en formato digital, para lo cual deberá enviarla a la dirección de correo electrónico del Comprador que se encuentre registrada

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

en la base de datos de clientes del Vendedor. Es obligación del Comprador informar al Vendedor el correspondiente acuse de recibo de la misma a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el Vendedor. La fecha de entrega de la Factura Electrónica, nota débito y nota crédito será la que se encuentre registrada en los medios tecnológicos del Vendedor.

- 9.2.2.**Todos los pagos contemplados en el presente Contrato deberán realizarse en Pesos Colombianos, a menos que las Partes acuerden algo diferente en concordancia con la ley aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las sumas denominadas en Dólares bajo el presente Contrato deberán convertirse a Pesos Colombianos, utilizando la TRM del último Día del Mes de consumo que se está facturando.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse ajustes a la facturación emitida por el Vendedor, estos serán realizados mediante notas crédito o débito siempre y cuando se efectúen dentro de los cinco meses siguientes a la emisión de la factura. Las notas crédito deberán ser aplicadas por parte del Comprador a la factura emitida por el Vendedor que esté más próxima a su vencimiento. El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por el Vendedor que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito. Para efectos de ajustes a la facturación se usará la misma TRM que haya sido empleada en la realización de la factura inicial.

- 9.2.3.** Si el Comprador no cumple con sus obligaciones de pago en los términos fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora, que se aplicará sobre los saldos insoluto, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Las Partes acuerdan y reconocen que tanto las facturas expedidas por el Vendedor, como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Vendedor y el Comprador renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que realice el Comprador se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio.

- 9.2.4.** Si vencido el plazo estipulado en el presente numeral, el Comprador no ha realizado el pago, el Vendedor, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas objeto del presente Contrato o de cualquier otro suscrito con el Vendedor.

Para no suspender el suministro o para reanudar las Entregas, el Comprador deberá realizar los pagos a que hubiere lugar, incluyendo los intereses por mora. Si a los quince (15) Días desde la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura, el Comprador aún no ha realizado el pago, el Vendedor podrá notificar por escrito al Comprador su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el día de la notificación mencionada. En éste caso, tendrá lugar el cobro establecido en el literal "A)" de la Cláusula 16.4 de las presentes Condiciones Generales.

**PARÁGRAFO PRIMERO :** Ni la suspensión de las entregas de Gas ni la terminación del Contrato por parte del Vendedor eximirá al Comprador de su obligación de pago de la CMP, ni del resto de sus obligaciones asumidas en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

- 9.2.5.** Cualquier pago, incluyendo, pero sin limitarse a penalizaciones, compensaciones, cargos o reembolsos a cargo de cualquiera de las Partes se facturarán y pagarán dando aplicación a lo estipulado en la presente cláusula.

## **10. GARANTÍAS Y SEGUROS**

### **10.1 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**

El Comprador deberá tomar una póliza de cumplimiento a favor del Vendedor por el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en la Cláusula 3. del Contrato, por la TRM proyectada por el Vendedor, por la respectiva CDGF establecida en la Cláusula 5. del Contrato, por setenta y cinco (75) días de suministro. La vigencia de la póliza deberá ser igual al término de duración del contrato y tres (3) meses más. También debe indicar expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias, incluidas las de pago, pago de multas, sanciones, intereses, penalizaciones, compensaciones y el no pago de impuestos tasas o contribuciones, cargos derivados del negocio jurídico y/o Contrato.

Ante cambios en la CDGF, TRM y/o el precio del Gas que ocasionen un aumento en valor de la garantía superior al diez por ciento (10%), el Comprador se obliga a modificar el valor asegurado, para ajustarlo al nuevo cálculo, y a entregar la Garantía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Vendedor para la modificación.

### **10.2 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** (Decreto 1079 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” artículo 2.2.1.7.8.5.3)

La empresa de servicio público de transporte de carga seleccionada por el Comprador, o el Comprador cuando utilice vehículos de su propiedad para el transporte del GNC, deberá tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare cualquier evento durante el transporte, y los perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y/o cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente. Dicha póliza tendrá valor asegurado mínimo de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **10.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE)**

El Comprador deberá tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con un valor mínimo asegurado de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000.oo.). La póliza deberá incluir los siguientes amparos: Predios, Labores y Operaciones; Patronal; Vehículos no Propios y Vehículos Propios, Contratistas y Sub-Contratistas independientes, Responsabilidad Civil Cruzada, Gastos Médicos, se deberá incluir específicamente el amparo de Polución/Contaminación a raíz del desarrollo del presente contrato. El sublímite para la cobertura de Polución y Contaminación ambiental súbita e imprevista no será inferior en ningún caso al 50% del valor del límite asegurado principal. La póliza tendrá una vigencia igual al Plazo del Contrato, o en caso de extenderse el de sus prorrogas, y ciento veinte (120) días más.

En el evento en que el Comprador cuente con pólizas de seguro globales de RCE, Transporte y Automóviles, bastará con que presente una certificación emitida por la compañía de seguros sobre su aplicación al presente Contrato.

### **10.4 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL “RCE” VEHÍCULOS PESADOS**

Cada vehículo con el que el Comprador pretenda retirar el Gas de su propiedad deberá contar con póliza de RCE Vehículos Pesados. Dicha póliza deberá incluir el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una suma asegurada mínima por evento de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes para

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

daños a bienes de terceros, 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes por muerte o lesiones a una persona y 1.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por muerte o lesión a dos o más personas y, amparo de gastos médicos a terceros y a los ocupantes del automotor Gastos Médicos, amparo patrimonial y asistencia Jurídica.

**10.5 CONDICIONES GENERALES QUE SE LE DEBEN APLICAR A LAS PÓLIZAS**

Las pólizas antes mencionadas deberán incluir sin excepción alguna las siguientes cláusulas:

**10.5.1.** Renuncia de Subrogación: la compañía aseguradora deberá dejar expresa constancia que renuncia a cualquier acción de subrogación contra el Vendedor y asociados, derivada del contrato de seguro.

**10.5.2.** Asegurado y/o Beneficiario: El Vendedor figurará como asegurado y/o beneficiario en las pólizas.

**10.5.3.** Constancia en las pólizas de que la compañía de Seguros se obliga a dar aviso por escrito, con por lo menos treinta (30) días de antelación, al Vendedor, sobre cualquier modificación a los términos de la póliza o sobre la cancelación de la misma.

**10.5.4.** En el evento que la Garantía constituida por el Comprador no sea aceptada por el Vendedor, éste notificará al Comprador, para que en un término de cinco (5) Días Hábiles, trámite con la entidad que expidió la Garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe al Vendedor.

**10.5.5.** La no entrega, modificación o renovación de las Garantías a el Vendedor, constituirá un incumplimiento a las obligaciones del Contrato y será causal de terminación anticipada del mismo o de suspensión de las Entregas de Gas por parte del Vendedor, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor del Comprador.

**10.5.6.** Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la Garantía de que trata la presente Cláusula serán de cargo exclusivo del Comprador.

**10.5.7.** En todo caso el Comprador garantizará que los vehículos con los que retire el GNC de los campos del Vendedor, cuentan con seguro de responsabilidad civil extracontractual para el transporte de mercancías peligrosas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 8 del decreto 1079 de 2015. Dicho seguro deberá estar vigente desde el momento del cargue en el Campo y durante el transporte del GNC.

**10.5.8.** Cualquier deducible de las pólizas deberá ser asumido por el Comprador.

**10.5.9.** La suspensión en las Entregas de Gas por parte del Vendedor en virtud de lo establecido en la presente Cláusula, no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Comprador, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**11. IMPUESTOS.-**

**11.1.** El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se occasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o balance final del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo conforme lo establezcan las normas aplicables, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes, a excepción de lo señalado en el numeral 11.2.

**11.2.** En caso de generarse, EL COMPRADOR se obliga a pagar la contribución de solidaridad a que se refieren los artículos 89 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 847 de 2001, o aquellas

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

normas que los modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan. Adicionalmente, si se presentaran impuestos o contribuciones de orden local, municipal regional o nacional o se agregan o resulten nuevos costos regulados como los cargos de remuneración al Gestor de Mercado y/o cualquier otro definido por la regulación, éstos serán asumidos por la Parte que corresponda según la norma aplicable.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en la Circular 18038 del 30 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Comprador deberá, antes de cada facturación, presentar una declaración juramentada de la designación de los consumos de Gas diferenciados por factor de contribución aplicable. Esta declaración deberá presentarse bajo la gravedad de juramento por parte del Representante Legal del Comprador, en dos (2) originales.

- 11.3.** Para el caso del impuesto de timbre, en caso de que aplique, las partes acuerdan que será asumido por mitades.
- 11.4.** Las Partes acuerdan que, para el cumplimiento de la anterior obligación, el Comprador presentará la declaración juramentada dentro de los tres (3) primeros Días hábiles del Mes siguiente al Mes de consumos.
- 11.5.** En el evento en que el Comprador no haga llegar la declaración juramentada en los términos y tiempo descritos anteriormente, el Vendedor liquidará la contribución de solidaridad con base en todo el consumo de Gas Natural facturado, aplicándole el factor de contribución que establezca la regulación vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO.-**

**12.1.** El Vendedor transferirá al Comprador la propiedad del Gas en el Punto de Entrega establecido en las Condiciones Particulares. A partir de este punto el Comprador adquirirá la propiedad y asumirá la custodia del Gas con todos sus riesgos y responsabilidades.

**12.2.** La propiedad y todos los riesgos inherentes al GNC Entregado bajo el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el riesgo de pérdida y contaminación, pasarán del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega. Realizada la Entrega, se considerará que el Comprador ejerce control, custodia y posesión exclusiva sobre dicho GNC.

**12.3.** El Vendedor garantiza que, en el momento de la Entrega del Gas, éste estará libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del Comprador.

**12.4.** Cuando por causas diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente, el Vendedor no pueda Entregar el Gas de la(s) fuente(s) establecidas en las Condiciones Particulares del Contrato, el Vendedor podrá Entregar en el mismo Punto de Entrega o en cualquier otro acordado, por las Partes, Gas Natural proveniente de otra(s) fuente(s) de suministro, que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el presente Contrato, a un precio de indiferencia para el Comprador.

**12.5.** En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro de la CDSA, por presentarse eventos que se consideren de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente, el Vendedor estará exonerado total o parcialmente de su obligación de suministro. El Vendedor estará exonerado de toda responsabilidad y obligación de indemnización si el suministro de Gas finalmente no se realizare.

**13. PRESIÓN DE ENTREGA.-**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

A partir de la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor Entregará el Gas en el Punto de Entrega a la presión indicada en las Condiciones Particulares.

**14. MEDICIÓN.-**

**14.1.** La determinación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía en MBTU del Gas en el Punto de Entrega será realizada por el Vendedor o por el Transportador, en el caso en el que lo hubiere, a Condiciones Base de medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición establecidos en las Condiciones Particulares del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Puesto que en el Punto de Entrega del Gas objeto del presente Contrato existirán medidores para registrar las Entregas de Gas por parte del Vendedor al Transportador, en el caso en que lo hubiere, con destino a diferentes compradores, las Partes aceptan como medición individual ficta o presunta las cantidades diarias que el Transportador certifique como recibidas a nombre del Comprador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Vendedor y el Transportador, en el caso en que lo hubiere, podrán eventualmente acordar el cambio de alguno de los puntos de medición oficial del Gas recibido por el Gasoducto respectivo, previa aceptación del Comprador.

**14.2.** Los sistemas de medición emplearán medidores homologados de conformidad con la normativa que se encuentre vigente en el País y de acuerdo con lo establecido en el RUT, o en su defecto, se emplearán las recomendaciones de la Asociación Americana de Gas - "American Gas Association" (AGA), del "American National Standards Institute" (ANSI), última edición y de la OIML.

**14.3.** Para las especificaciones del Sistema de Medición deberá corresponder a las clases referenciadas en la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D
Flujo Máximo Diseño Sistemas de Medición	Mayor a 10.000 m <sup>3</sup> /h (353,15 KPCH)	Mayor a 1.000 m <sup>3</sup> /h (35,31 KPCH)	Mayores o iguales a 280 m <sup>3</sup> /h (9,89 KPCH)	Menores a 280 m <sup>3</sup> /h (9,89 KPCH)
Error máximo permisible de volumen	+/- 0.9 %	+/- 1.5 %	+/- 2%	+/- 3.0 %
Error máximo permisible de Energía	+/- 1.0 %	+/- 2.0 %	+/- 3.0 %	+/- 4 %

**PARÁGRAFO:** Los errores de la tabla anterior deberán ser cumplidos por el Sistema de Medición en su conjunto.

**14.4.** La medición está dentro de los márgenes de error admisibles, cuando al efectuarse la verificación de la calibración de los equipos de medición oficial (Transductores de presión estática y temperatura, celda de diferencial, etc.) por parte del Vendedor o el Transportador, ésta se encuentra dentro de los límites establecidos según la clase a la cual pertenezca el sistema de medición, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del presente documento.

**14.5.** Una medición es inexacta si cualquiera de los porcentajes de variación de cualquier equipo de medición está por fuera de los márgenes de error establecidos según sea la clase del Sistema de Medición. Cuando la medición sea inexacta, el Sistema de Medición se calibrará a una precisión dentro de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

**14.6.** Si el error combinado de los diferentes equipos involucrados en el Sistema de Medición, afecta el volumen total medido, con una desviación superior a la establecida según la clase del Sistema de Medición, o si por cualquier motivo los Sistemas de Medición presentan fallas en su funcionamiento de modo que el parámetro respectivo no pueda medirse o computarse de los registros respectivos, durante el período en que dichos medidores estuvieron fuera de servicio o en falla, el parámetro se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o de una combinación de ellos), en su orden:

- a) En caso de existir, los registros de un segundo Sistema de Medición instalado en el Punto de Entrega, siempre que cumpla con los requisitos indicados en los numerales 14.3, 14.4 y 14.5 del presente documento.
- b) Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si las Partes manifiestan acuerdo.
- c) El promedio de las entregas registradas del mes inmediatamente anterior a la falla del medidor.
- d) Tomar las lecturas del medidor instalado en el punto de recibo del Comprador, siempre y cuando el(os) medidor(es) en este punto esté calibrado, verificado y sea aceptado por el Vendedor.
- e) Cualquier otro método acordado por las Partes.

**14.7.** El Vendedor coordinará con el Transportador, en el caso en el que lo hubiere, la calibración de los instrumentos de medición en el Punto de Entrega. En los demás casos, los lineamientos para la calibración de medidores serán los establecidos en la Resolución 41251 del Ministerio de Minas y Energía.

**14.8.** El Vendedor y el Comprador tendrán derecho a asistir a todas las verificaciones de las calibraciones, así como a las recalibraciones y pruebas de dichos instrumentos.

**14.9.** Las Partes tendrán acceso permanente a los sistemas de medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones o para el retiro de sus bienes, previa coordinación con el propietario del Sistema.

**14.10.** El Comprador y el Vendedor tendrán derecho a estar presentes en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración y ajuste de los equipos de medición. Los registros de tales equipos se mantendrán a disposición de las Partes junto con los cálculos respectivos para su inspección y verificación.

**14.11.** El Comprador tendrá derecho a objetar, la exactitud del Sistema de Medición. En este caso y con tres (3) días hábiles de anticipación, las Partes coordinarán una prueba de verificación de la calibración y observación conjunta de cualquier ajuste, y los Sistemas de Medición se calibrarán dentro de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición. El costo de dicha prueba especial será sufragado por el Vendedor si al efectuar la prueba, cualquiera de los parámetros se encuentra por fuera de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición, mencionados en el numeral 14.3 anterior. En caso contrario, el costo de dicha prueba especial será sufragado por el Comprador. Si al efectuar una prueba, el porcentaje de error combinado de medición está dentro de los márgenes de error establecidos según sea la clase del Sistema de Medición, las lecturas anteriores se considerarán correctas. Si dicha inexactitud está por fuera de los márgenes de error establecidos según la clase del Sistema de Medición, el registro de las mismas se corregirá por un período que se hará retroactivo a la fecha en que ocurrió dicha inexactitud, si ésta se puede verificar. Si no se puede verificar, se corregirá a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última calibración, pero sin exceder un período de corrección de dieciséis (16) Días. Si por cualquier razón los medidores no pueden medir la cantidad de Gas Natural entregado o calcularse de los registros respectivos, el Gas entregado durante el período en que dichos medidores estén fuera de servicio, o dañados, se determinará y acordará por las Partes sobre la base de "la mejor información disponible", según los métodos descritos en el numeral 14.6.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

**14.12.** La unidad de volumen para la medición del Gas que se entregue al Comprador será un Pie Cúbico de Gas medido a las Condiciones Base. La presión barométrica será la correspondiente al sitio donde esté localizado el medidor. Todas las constantes fundamentales, observaciones, registros y procedimientos relativos a la determinación y/o verificación de las cantidades y otras características del Gas Natural materia de este Contrato, se ajustarán a las normas y sistemas establecidos por el Comité de Medidas de Gas de la AGA, en su más reciente publicación. El volumen medido en Pies Cúbicos se multiplicará por su Poder Calorífico Bruto Real corregido a las Condiciones Base de medición, en BTU/PC, para determinar la Cantidad de Energía Entregada en MBTU.

**15. CALIDAD.-**

**15.1.** El Gas entregado por el Vendedor deberá cumplir con las especificaciones de calidad indicadas en el Contrato.

**15.2.** La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por el Vendedor, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

**PARÁGRAFO:** En caso de que por daño en los equipos de medición los resultados del Poder Calorífico Bruto Real no sean reportados por el Vendedor, veinticuatro (24) horas antes de la finalización del mes, se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese Gas específico.

**15.3.** Si el Gas no cumple con las especificaciones de calidad, el Comprador, tendrá la opción de Rechazar el Gas.

En el evento de Rechazo del Gas, el Comprador o su Transportador deberán dar aviso inmediato, vía telefónica y/o correo electrónico al Vendedor. El Comprador deberá confirmar por escrito al Vendedor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si las deficiencias de la calidad son tales que no afectan significativamente la actividad de transporte ni el proceso del Comprador, las Partes podrán negociar y acordar la modificación de las especificaciones de calidad y el precio.

**PARÁGRAFO:** Si debido a la deficiente calidad del Gas el Comprador hace uso de su derecho de rechazarlo, se aplicará la Cláusula relativa a Obligaciones del Vendedor con Respecto a las entregas de las presentes Condiciones Generales, relacionada con el incumplimiento del Vendedor. Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente.

**15.4.** Si el Comprador o su Transportador, en el caso en que lo hubiere, llegaren a recibir el Gas fuera de especificaciones, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el numeral 12.1 de las Condiciones Generales.

Una vez recibido el Gas por el Comprador o su Transportador no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte del Comprador al Vendedor, y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad, y por tanto, el Comprador asumirá toda la responsabilidad, eximiendo al Vendedor de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas pueda causar después del Punto de Entrega al Comprador, al Transportador y/o a terceros.

**15.5.** Se entiende y se acuerda que el Gas entregado por el Vendedor al Comprador conforme a este Contrato no será odorizado por el Vendedor, por lo que el Comprador se compromete a odorizarlo previo a la inyección a cualquier red de distribución.

**15.6.** Sin perjuicio de lo pactado en el numeral 15.2 de este Contrato, el Comprador o la persona que él designe, podrá de tiempo en tiempo, tomar muestras del Gas suministrado por el Vendedor bajo el presente

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

Contrato, ya sean muestras periódicas o muestras obtenidas por dispositivos continuos de muestras, aplicando los procedimientos establecidos por las normas internacionales, para determinar el cumplimiento de las especificaciones pactadas en el presente Contrato. El Comprador deberá suministrar una copia de todos los resultados de pruebas realizadas al Vendedor.

**PARÁGRAFO:** Todos los informes estarán referidos a una presión base de 1,010 082 Bar absoluto (14,65 Psia) y a una temperatura base de 15,55 °C (60°F), las propiedades del Gas Natural deberán corregirse a comportamiento de Gas real, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8, método detallado a las Condiciones Base.

**16.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

**16.1.** Las Partes acuerdan que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Vendedor en caso de ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando se presenten las circunstancias determinadas en el numeral 9.2.5 y en el numeral 10.5.5 de las Condiciones Generales del presente Contrato.
- b. Cuando por razones no constitutivas de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, el Comprador rechace el gas objeto de este Contrato, sin justa causa, durante un período de treinta (30) Días continuos, sin que se genere indemnización alguna a favor del Comprador.
- c. Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- d. Cuando el Comprador no ha entregado la Garantía de Suministro a que hace referencia el numeral de las presentes Condiciones Generales del Contrato.
- e. Cuando se materialice algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico del pozo, que conduzca a una disminución considerable de la producción o contaminación del Gas, incluida la incapacidad para realizar las entregas de Gas Natural del Campo por daño, pérdida, inexistencia o insuficiencia de las reservas de Gas en dicho Campo, o que su efecto implique un incremento de costos de producción del Gas, de tal magnitud, que no sea posible mantener en operación los pozos ubicados en el Campo, sin que se genere indemnización alguna a favor de las partes.

**16.2.** Las Partes acuerdan que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes en caso de ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente aceptadas y reconocidas como tales por las Partes, se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período superior a noventa (90) Días continuos;
- b. Cuando por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente aceptadas y reconocidas como tales por las Partes, se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período superior a ciento ochenta (180) Días discontinuos contados en un Año Contractual;
- c. Cuando cambios en la regulación hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica del Contrato;

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

- d. Por decisión de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte, que notifica a la otra de la terminación unilateral anticipada.
- e. Por mutuo acuerdo entre las Partes. En este caso, en el balance final del Contrato, las Partes dejarán constancia de este hecho, de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato y demás aspectos relativos al acuerdo.

**16.3** La Parte que decida ejercer la facultad contractual de terminar anticipadamente el Contrato: (i) deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con al menos quince (15) Días de anticipación, indicando su intención de hacer uso de la facultad de terminación del Contrato acordada por las partes en el Contrato y señalando la causal contractual en la que se soporta. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. (ii) Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que ejerce la facultad de terminar el contrato se lo hará saber. En caso de no encontrar aceptables las réplicas, la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita. En caso de no recibir replicas se entenderá que el contrato finaliza en la fecha informada por la parte que notificó su intención de terminar el contrato.

La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

**16.4 Cláusula Penal.**

- A) Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa pactada en principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, establecida en los literales a, c y d del numeral 16.1 de la presente cláusula, el Vendedor podrá exigirle al Comprador el pago de una suma de dinero, a título de pena, como tasación anticipada de perjuicios, en los siguientes términos:

El pago de una pena resultante de multiplicar la CDGF establecida en las Condiciones Particulares del Contrato por el precio unitario del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato, según lo estipulado en las Condiciones Particulares, por los Días correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del plazo pendiente de ejecución.

El Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, el cobro y monto de la cláusula penal. Recibida la notificación, la Comprador dispone de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. Si se reciben réplicas del Comprador, se analizarán y de resultar aceptables, el vendedor, lo notificará al Comprador. En caso de no recibir replicas, la penalidad será exigible a partir del día 30 siguiente a la fecha de notificación.

Las partes aceptan y autorizan a que el valor de la Cláusula Penal se compense de los saldos existentes si los hubiere, o se cobre de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando las Partes al previo aviso y/o la reconvención judicial previa, para constituirlo en mora.

- B) Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa pactada en principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, establecida en el literal d. del numeral 16.2 del Contrato, la parte que notifique la terminación del Contrato, deberá pagarle a la otra, como tasación anticipada de perjuicios, una pena resultante de multiplicar la CDGF establecida en las Condiciones Particulares del Contrato por el precio unitario del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato, según lo estipulado en la cláusula de Precio de las Condiciones

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

Particulares, por los Días correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del plazo pendiente de ejecución.

La Parte acreedora de la cláusula penal deberá notificar a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, el cobro y monto de la cláusula penal. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que notifica y cobra la cláusula penal, se lo hará saber a la otra Parte. En caso de no recibir replicas, la penalidad será exigible a partir del día 30 siguiente a la fecha de notificación.

Las partes aceptan y autorizan a que el valor de la Cláusula Penal se compense de los saldos existentes si los hubiere, o se cobre de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando las Partes al previo aviso y/o la reconvención judicial previa, para constituirlo en mora.

Para la emisión de la factura correspondiente al cobro del evento contemplado en el literal d) del numeral 16.2, la Parte a quien soliciten la terminación anticipada del Contrato, tendrá como plazo máximo hasta quince (15) Días hábiles posteriores a la radicación de la comunicación que notifica la terminación del Contrato para la emisión de la factura. Las Partes entienden que, con el pago de esta suma, se resarcen e indemnizan todos los perjuicios directos o indirectos que se hayan podido causar con la terminación anticipada del presente Contrato.

**PARÁGRAFO:** El pago de la Cláusula Penal se realizará sin perjuicio del pago de las sumas causadas con anterioridad pendientes de pago y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Las partes aceptan y autorizan a que el valor de la Cláusula Penal se compense de los saldos existentes si los hubiere. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando las Partes al previo aviso y/o la reconvención judicial previa, para constituirlo en mora.

**17. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.-**

**17.1.** La definición de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña será la establecida en la Resolución CREG 102-015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

**17.2.** Se consideran como Eventos Eximentes de responsabilidad los definidos en el artículo 11 de la Resolución CREG 102-015 de 2025 o la norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

**17.3. PROCEDIMIENTO:** En caso de que ocurra un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximiente, se procederá de la siguiente forma:

- a. La parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximiente notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento.
- b. A petición de la otra Parte, la parte afectada directamente por el evento entregará por escrito a la otra, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la petición, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra parte.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

- c. Una vez que la parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación de la ocurrencia del hecho, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar, de aceptar la entrega o de transportar gas natural, según corresponda, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.
- d. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y/o Evento Eximiente se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
- e. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para superar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos ocho (8) horas antes del inicio del siguiente día de gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente a la notificación.

**Parágrafo 1.** La obligación del Comprador de pagar el servicio de suministro del gas contratado y la obligación del Vendedor de suministrar el Gas según la capacidad contratada se suspenderán durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y/o Evento Eximiente. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el Comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

**Parágrafo 2.** Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y/o Evento Eximiente se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal "e" de esta cláusula, si las partes así lo convienen.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta Cláusula no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

#### **18. TRANSPORTE TERRESTRE..-**

Las Partes acuerdan que el transporte de las cantidades de Gas objeto de este Contrato será realizado bajo la responsabilidad del Comprador. En consecuencia, el Comprador mantendrá indemne al Vendedor por cualquier daño causado por el Gas con ocasión del transporte de este.

El Comprador se obliga a cumplir directamente y a que sus Dependientes cumplan con cada una de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Aplicables para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, tales como: (i) planes de contingencia para el cargue, descargue, transporte y otros, debidamente aprobado por la Corporación con jurisdicción en donde se realiza el cargue para las rutas definidas por el Comprador para el transporte del Gas, y de ser el caso, presentados ante las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes, (ii) tarjetas de emergencia, (iii) hojas de seguridad, (iv) seguros, (v) todos los requerimientos realizados por las autoridades colombianas para tal fin y (vi) los permisos de transporte.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

El Comprador deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar para las actividades de recibo, manejo y el transporte terrestre del Gas (habilitaciones, permisos, SIPLAFT, etc.), conforme a lo establecido en las Disposiciones Aplicables. Todas estas actividades son de entera responsabilidad del Comprador, así como asegurar que sus Dependientes cumplan con tales requisitos.

**19. CESIÓN.-**

- 19.1.** El Comprador no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato ni hacerse sustituir en su posición contractual, sin la previa autorización escrita de la otra Parte. Para estudiar y aprobar la cesión, el cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones del presente Contrato.
- 19.2.** Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Comprador, según sea el caso, establecidas en este Contrato, así como lo previsto en la Cláusula relativa a Garantías de las Condiciones Generales, y estas exigencias deberán quedar claramente estipuladas en el instrumento donde conste tal cesión.
- 19.3.** El Vendedor podrá en cualquier momento, sin que medie autorización previa, ceder este Contrato a cualquiera de sus subordinadas, filiales y subsidiarias.

**20.- LEY Y NORMATIVIDAD APPLICABLE.-**

- 20.1.** El presente Contrato se regirá por la Ley Colombiana y se interpretará por las Partes y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las Condiciones Particulares del presente Contrato, las cuales prevalecerán en caso de conflicto de interpretación con las Condiciones Generales y sus Anexos; 2) Las presentes Condiciones Generales y 3) La legislación vigente en cuanto aplique al presente Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes en este Contrato.
- 20.2.** Este Contrato redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen este Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ser acordados entre las Partes.
- 20.3.** Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio.
- 20.4.** En caso de que cualquier disposición de este Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso de que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, dicho Contrato permanecerá en vigor y las Partes negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las Partes y para eliminar los efectos económicos adversos. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, aplicará lo establecido en el literal "c" de la cláusula 16.2 de las Condiciones Generales.
- 20.5.** Este Contrato constituye todo el convenio entre el Vendedor y el Comprador correspondiente a la venta y Entrega de Gas por parte del Vendedor al Comprador y reemplaza e incorpora todos los

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del presente Contrato.

- 20.6.** Este Contrato sólo será modificado mediante nuevo acuerdo suscrito por las Partes.
- 20.7.** Este Contrato está escrito en Castellano y constituye la única forma de obligaciones entre las Partes. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para las Partes y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en Castellano.
- 20.8. AJUSTE REGULATORIO.** Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones aplicables o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Comprador y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el contrato; el Vendedor y/o el Comprador podrán revisar las condiciones del Contrato dentro del término que prevea la regulación o en su defecto, dentro de un máximo de quince (15) Días contados a partir de la expedición de las respectiva norma a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo podrán darlo por terminado.

**21.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días siguientes a la ocurrencia o verificación de este. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, éste y cualquier otro desacuerdo, disputa, o controversia que hubiere surgido desde la notificación del primer desacuerdo serán sometidos a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo establecido en la Ley 1563 de 2012 para el arbitramento institucional o aquella que la modifique o derogue y a las siguientes reglas: (i) el Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que las cuantías de las pretensiones de la convocante no superen una suma equivalente a Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de Colombia, en cuyo caso el arbitramento constará de un (1) solo arbitro; (ii) En todo caso, sea con arbitro único o con tribunal plural, los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y si ello no fuere posible en el término máximo de cinco (5) días, las PARTES acuerdan que la designación de los mismos estará a cargo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la 'Lista A' de árbitros de dicho Centro, (iii) el arbitraje se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (iv) el Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, y funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (v) el tribunal decidirá en derecho y (vi) al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la disputa o controversia.

**22.- CONFIDENCIALIDAD.-**

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el presente Contrato y toda la información relacionada con éste, es información confidencial y privilegiada y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- **Procedencia:** Para los efectos del presente Contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte, que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelantan relacionadas con la ejecución del mismo, aún

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**

### **No. XXX de 2026**

si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.

- **No Revelación:** Las Partes entienden y aceptan que la información confidencial y privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósito distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.

Las Partes expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar los términos de este Contrato a sus matrices, subordinadas, afiliadas, accionistas, a los socios o posibles socios de éstas, así como a las compañías de seguros, corredores de seguros, instituciones financieras y a los asesores de las Partes. Las personas enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmite o entregue la información, sobre la existencia de un acuerdo de confidencialidad respecto del contenido del Contrato, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada en iguales términos y condiciones.

Las Partes expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar al Gestor del Mercado, los términos del presente Contrato en lo relativo a la información señalada en el Anexo 1 de la Resolución CREG 186 de 2020 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya, sin que esto constituya un incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula.

- **Orden de Autoridad:** Si por disposición de Ley o por requerimiento de autoridad competente, se solicita sea revelada la información confidencialidad y privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte, y la entrega de esta información a la Autoridad no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el presente Contrato. En todo caso, la parte que revele la información deberá advertir el carácter confidencial de la información para que ésta le dé el tratamiento correspondiente, con arreglo a las normas vigentes.
- **Obligación Especial:** Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencialidad y privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

### **23.- ADMINISTRACIÓN.-**

Las Partes podrán delegar la administración del presente Contrato y podrán designar los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de seguimiento de este, de acuerdo con sus procedimientos internos.

### **24.- INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.-**

- 24.1.** El Comprador deberá mantener al Vendedor, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas derivados de las actuaciones y obligaciones que en virtud del presente Contrato se establezcan para las Partes, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte del Vendedor, sus subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados.
- 24.2.** El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

- 24.3.** El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones de este Contrato en cualquier momento no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.
- 24.4.** En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos, ni lucro cesante bajo el presente Contrato salvo lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente para compensación de usuarios por suspensión del servicio.

**25.- NOTIFICACIONES.-**

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por correo electrónico y/o correo certificado a las personas indicadas en el numeral relativo a Notificaciones de las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Las direcciones y correos electrónicos para notificaciones bajo el presente Contrato se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) Días de antelación a la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones en la presente Cláusula, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula de Facturación con relación al envío y notificación de facturas, se considerará surtida en el momento de su recibo.

Los representantes legales o quienes hagan sus veces serán las personas facultadas para suscribir cualquier comunicación relacionada con la ejecución del presente contrato.

**26.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-**

- 26.1.** El presente Contrato será perfeccionado mediante el común acuerdo de las Partes que se verá reflejado en la suscripción del presente Contrato.
- 26.2.** Para la ejecución del presente Contrato se requerirá de la aprobación de la garantía que el Comprador debe constituir de acuerdo con la Cláusula relativa a Garantías del presente Contrato.
- 26.3.** El Comprador y el Vendedor se obligan a realizar el registro del contrato ante el Gestor de Mercado en los términos de la Resolución CREG 102-015 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

**27.- OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.-**

El Vendedor cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder del Vendedor, sus trabajadores y todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y oferentes , así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

Por lo anterior:

1. El Comprador declara de manera expresa que conoce el Código de Ética y Conducta Empresarial, y los Manuales de Cumplimiento enunciados, que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

aplicarlos. La suscripción del presente Contrato por el Comprador, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.

2. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
3. El Comprador se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del contrato en el Código de Ética y Conducta Empresarial del Vendedor y los Manuales de Cumplimiento de PAREX.
4. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** El Comprador no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual del Vendedor para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña del Vendedor, información inexacta. El Comprador debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen del Vendedor o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
5. Durante la ejecución del Contrato, el Comprador se obliga a comunicar al Vendedor, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa.
6. **Derecho de terminación por incumplimiento:** El Comprador reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los lineamientos de ética y cumplimiento del Vendedor a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que el Vendedor pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Comprador, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores obligaciones se extienden, en lo que corresponda, a los empleados del Comprador, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el Comprador se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas. El Comprador está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

## 28. ANEXOS

Se entienden aceptados e incorporados al presente Contrato, los Anexos que se relacionan a continuación, los cuales han sido enviados al representante legal y delegado contractual del Comprador.

**ANEXO I.** Requisitos para el transporte de GNC-Parex

**ANEXO II.** numeral 7.4 del procedimiento "COL-HSEQ-ES-003 REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo valor y tenor, a los \_\_\_\_\_ (  ) días del mes de xxxxx de dos mil veinticinco (2025).

**PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**

---

Mandatario General

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

**XXXXX XXXXX**

**XXXXX XXXXXX**

Representante Legal

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**  
**No. XXX de 2026**

**ANEXO I. Requisitos para el transporte de GNC-Parex**

**Requisitos para el transporte de gas natural comprimido (GNC) en las operaciones de Parex Resources (Colombia) AG Sucursal.**

Para efectos del presente documento, el Comprador o el transportador del Comprador o a quien delegue el Comprador para retirar el GNC será el “CLIENTE” y Parex Resources (Colombia) AG Sucursal será “PAREX” o la “COMPAÑÍA”.

El proceso de fabricación y pruebas de las unidades en las que se va a transportar el GNC deberá estar acorde con los requerimientos y recomendaciones de las Normas nacionales e internacionales. La Norma técnica colombiana que aplica es la NTC 5773. Serán aplicables todas las normas vigentes y que rigen los diferentes aspectos en cuanto al transporte del producto.

Todas las empresas de transporte del CLIENTE deberán contar con políticas internas en relación con HSE, seguridad vial y Transporte de Mercancías Peligrosas; y garantizar su cumplimiento.

Para la legislación colombiana, el Comprador debe conocer y aplicar el Decreto 1079 de 2015 “Transporte de mercancías peligrosas”. Ley 1503 del 2011 y resolución 1565 del 2014.

Los requerimientos descritos a continuación deberán ser tenidos en cuenta en caso de solicitar transportar GNC en algún campo de PAREX.

EL CLIENTE prestará los servicios cumpliendo con la normatividad vigente en materia de transporte terrestre expedida por el Ministerio de transportes y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.

EL CLIENTE debe permanecer enterado de los cambios en la legislación pertinente a su operación y, sin excepción, debe ceñirse a la misma.

EL CLIENTE, sin perjuicio de su autonomía e independencia, deberá conocer y estar alineado con la política de RSE de la COMPAÑÍA para procurar la mejor estrategia que permita la participación en la ejecución del contrato en cada zona de influencia, con la contratación de la mano de obra, adquisición de bienes y servicios de la región en la cual se llevará a cabo la prestación del servicio.

**Requisitos respecto a los equipos**

EL CLIENTE mantendrá a disposición de PAREX, el contrato de vinculación vigente de los vehículos que no son propiedad de la empresa, copia de la tarjeta de seguro obligatorio SOAT, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo autenticada y plastificada, revisado de tránsito vigente, póliza de seguro automóviles contra todo riesgo, póliza de responsabilidad civil extracontractual y certificado de paz y salvo (sin pendientes) emitido por la entidad de tránsito donde está matriculado el vehículo (impuestos y sanciones), certificado de tradición del vehículo.

EL CLIENTE deberá contar con los certificados vigentes de la revisión técnico-mecánica en un diagnósticentro autorizado para las unidades motrices que prestarán los servicios, certificación de la integridad de la quinta rueda y King pin de cada vehículo. Este certificado debe estar a disposición de PAREX para verificación. Adicionalmente, EL CLIENTE deberá tener un programa de inspecciones y mantenimientos vehicular de acuerdo con la Resolución 1565 de 2014 que incluya la unidad motriz, la unidad de tráiler y los módulos/skids.

EL CLIENTE deberá adjuntar copia de la póliza contra todo riesgo de equipos, automóviles, póliza de transporte de mercancías y de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigida por el Ministerio de Transporte, en caso que aplique, para la habilitación de la prestación del servicio de transporte. Todas las unidades motrices asignadas a la operación de GNC deben cumplir las normas establecidas por el Ministerio de Transporte en lo referente a capacidades, pesos y dimensiones. El suministro de combustible será por cuenta del CLIENTE, quien a su vez realizará el tanqueo del combustible de los vehículos fuera de las instalaciones de PAREX observando y tomando todas las medidas de seguridad para esta actividad.

Todas las unidades destinadas para transportar los skids de almacenamiento del GNC, sin excepción, deben poseer medio eficiente de comunicación. Los tractocamiones deberán contar con un sistema de monitoreo de tipo satelital.

EL CLIENTE deberá realizar la inspección rutinaria de los vehículos, lo cuales deben estar en óptimas condiciones de operación durante la vigencia del contrato. Todas las unidades motrices deberán mantener

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**

### **No. XXX de 2026**

las llantas y el tren de rodamiento en general en óptimo estado. Las llantas deben tener los mínimos de mm (milímetros) de profundidad en el labrado. Las llantas que no cumplan o que presenten cortes o deterioro, deberán ser reemplazadas inmediatamente. En caso de algún imprevisto mecánico, EL CLIENTE, estará obligado a reemplazar el vehículo de forma inmediata con las mismas características para la correcta prestación del servicio.

EL CLIENTE será responsable, por las inspecciones hechas a sus equipos p. ej. inspecciones de rutina, inspecciones realizadas después de mantenimientos preventivos o correctivos, inspecciones pre-operativas e inspecciones post-operativas.

Los tractocamiones asignados a la operación deberán estar dotados con los equipos de seguridad vial tal como: equipo completo de carretera, tales como y sin limitarse a extintores, señales reflectivas, botiquín de primeros auxilios dotado según regulación del ministerio de transporte, cinturones de seguridad alarma auditiva de reversa en la unidad motriz y tráiler, dispositivo luminoso tipo vaso y/o cilindro (para los equipos que aplique) y demás elementos exigidos por el Ministerio de transporte.

Cada unidad motriz/cabezote debe contar con un kit ambiental que garantice la atención de un derrame de hidrocarburo y/o fuga de gas.

Es responsabilidad del CLIENTE realizar una visita con antelación para verificar el estado de las unidades motrices y los skids, identificar los riesgos y recomendaciones para nuevas rutas.

Adicional a esto, los tractocamiones deben tener los siguientes soportes y documentación vigente para su ingreso a la operación:

- Licencia de transito del vehículo.
- Revisión técnico-mecánica y de gases vigente (6 meses máximo).
- Certificación de luz negra de la quinta rueda (6 meses máximo).
- Seguro obligatorio SOAT.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Póliza para el transporte de mercancías peligrosas.
- Check list mensual realizado por la empresa.

Todos los skids deben contar con sus debidas conexiones para cargue y descargue de acuerdo con la norma, y a las especificaciones de los surtidores y unidades descompresoras de la COMPAÑÍA. Todos los módulos sin excepción deben tener todo el sistema de seguridad como válvulas de alivio, válvulas PSV, válvulas de bloqueo (específicamente válvula anti-retorno), anclajes anti-látigo y demás sistemas que la COMPAÑÍA considere necesarios para asegurar la operación.

EL CLIENTE deberá asegurar un periodo mínimo de drenaje para los módulos. Dicho periodo puede estar sujetos a cambios por parte de la COMPAÑÍA en caso de ser necesario por presencia constante de condensados en los puntos de descargue. Dependiendo las características de los módulos se establecerán unas frecuencias de drenaje para verificar la eficiencia de cargue de los equipos.

EL CLIENTE debe asegurar que los conductores dispongan la siguiente documentación sobre los modulos/skids, en caso de que sea requerida por el personal autorizado de la COMPAÑÍA:

- Licencia de transito del remolque.
- Certificado de luz negra del King Pin (6 meses máximo).
- Prueba hidrostática (5 años).

#### **Requisitos para los conductores**

EL CLIENTE deberá contar con un registro del entrenamiento recibido por los conductores y operadores de la inducción HSE / Planes de Emergencia y Plan de Contingencia y Políticas de la empresa transportadora de acuerdo con la Resolución 1565 de 2014, en caso que aplique.

EL CLIENTE deberá contar con soporte de evaluación de conocimientos a conductores y operadores y personal involucrado en la prestación del servicio de la política de seguridad vial.

Los conductores deberán tener el certificado de aptitud física, mental y automotriz para conducir los vehículos expedido por los Centros de Reconocimiento de Conductores y manejo defensivo.

EL CLIENTE debe asegurar que sus conductores tengan el descanso apropiado antes de empezar la jornada laboral, de acuerdo con sus políticas internas.

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS EN FIRME CF95**

### **No. XXX de 2026**

La COMPAÑÍA no obliga a la CLIENTE a disponer de personal HSE en las zonas de cargue o descargue. Sin embargo, no exonerá a la misma a cumplir con todos los lineamientos exigidos en las políticas de transporte de HSE de la COMPAÑÍA. Cada conductor debe tener a la mano la siguiente documentación:

- Licencia de conducción vigente.
- Certificado del curso de manejo defensivo.
- Certificado vigente del curso básico obligatorio para conductores que transportan mercancías peligrosas.
- Certificado del curso de primeros auxilios.
- Certificado del curso de manejo de extintores.
- Certificado del pago de aportes a la seguridad social vigente.
- Tarjeta de emergencia.

Adicional a lo anterior, EL CLIENTE debe asegurar que todos los operarios o conductores de las unidades motrices tengan su respectiva inducción corporativa en HSEQ. Para el caso del transporte de GNC, los conductores deben tener las siguientes capacitaciones adicionales:

- Manejo seguro de gases.
- Manejo de emergencias con GNC.
- Seguridad en presiones.
- Control de estática.

#### **Requisitos para la Operación logística**

EL CLIENTE deberá suministrar los recursos humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al servicio, los trabajadores tendrán la dotación requerida para la realización de los trabajos y utilizarán los elementos de protección personal de acuerdo con las labores a realizar. Los cuales deberán ser de primera calidad y estar en perfectas condiciones, de tal forma que se garantice la adecuada protección del trabajador. Los equipos y vehículos deben estar certificados y el personal especializado deberá contar con la experiencia, certificaciones y entrenamientos bajo los estándares que regulan estas operaciones.

EL CLIENTE tendrá que asumir los costos de alimentación, hospedaje y demás, que sean necesarios para que su personal desarrolle las diferentes actividades operativas de la mejor manera.

La COMPAÑÍA evaluará si los equipos suministrados por EL CLIENTE son suficientes para suplir la demanda del trabajo. Rechazar aquellos que en su opinión sean inadecuados o constituyan un obstáculo o riesgo para la operación. En estos casos será responsabilidad del CLIENTE reemplazar o incluir el equipo necesario para cumplir con los requerimientos estipulados por la COMPAÑÍA.

Ante incidentes y/o accidentes de los equipos de transporte de GNC en las zonas de influencia de la Planta de Gas de Aguas Blancas, EL CLIENTE será responsable de verificar el suceso, reportar oportunamente la situación según lo establecido en el Anexo COL-HSEQ-AN-019 Flujograma reporte investigación y análisis de incidentes y enfermedad laboral, tener un plan de contingencia y realizar todas las tareas para minimizar el impacto social y ambiental. EL CLIENTE deberá realizar oportunamente y bajo su responsabilidad todas las aquellas labores que correspondan para atender la situación presentada y garantizar la restauración de las condiciones normales de operación. Así mismo, deberá incluir en su plan de atención de emergencias, el procedimiento de izaje y venteo en caso de que sea requerido.

Como el servicio de transporte de gas natural comprimido (GNC) es una operación continua (24 horas/7 días a la semana), EL CLIENTE deberá: supervisar el desarrollo de la operación logística de transporte y mantener informada a la COMPAÑÍA ante cualquier evento que ponga en riesgo el normal desarrollo de las actividades. Cumplir la legislación colombiana según lo establece el Ministerio de Transporte y lineamientos de la COMPAÑÍA, mantener la documentación y registros de tránsito y de viajes.

EL CLIENTE a través del conductor recibirá una remisión de la Planta de Gas de Aguas Blancas que deberá hacerla firmar por un representante del punto de descargue como señal que recibió a satisfacción el producto por parte de la COMPAÑÍA. Dicha remisión contiene los datos del conductor, datos del vehículo y características del gas comprimido.